



Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00089
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada TU PAGO S.A.S., en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. En cuanto a la pretensión 21, deberá discriminar el valor solicitado, mes a mes, de cada una de las cuotas por concepto de intereses corrientes causados, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las sociedades TU PAGO S.A.S. y SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S., en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Allegar copia de los documentos que soporten los gastos causados por concepto de seguros, cargos de cobranza e IVA, ante la configuración de título complejo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.*
- 5. Allegar copia del certificado de tradición y libertad de los bienes muebles identificados con placas HAO-805 y MXQ-147, objeto de la garantía real, expedidos por la autoridad de tránsito competente, en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.



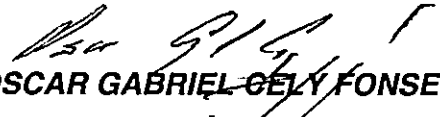
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00089-00

Página 2 de 2

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL GELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
093	13 OCT. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	